



INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. En cuanto al **proyecto de decreto** procede efectuar las siguientes consideraciones:

Respecto al preámbulo:

- Mediante **Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se aprueban las Directrices de técnica normativa** (en adelante Directrices de técnica normativa) y de acuerdo con la **directriz 12** debería hacerse una mención en la parte expositiva de la estructura del decreto aprobatorio, el cual cuenta con ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos.
- En el párrafo segundo se cita el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y señala que el Gobierno de la Nación «*previa consulta a las **comunidades autónomas**, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas*», pues bien, cuando se cita a las comunidades autónomas, se deberá poner en mayúsculas «**Comunidades Autónomas**» tal y como refiere la literalidad del citado artículo.

Además, se debe de citar el apartado del artículo 39 que refiere lo anteriormente señalado, siendo este **el apartado sexto** del artículo 39.

- Asimismo, en el párrafo tercero cuando se cita el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se nombra a las «*administraciones educativas*», pero tal y como refiere el Real Decreto antedicho deberá constar «**Administraciones educativas**».
- Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva se sugiere recoger la denominación oficial de los textos normativos citados, de conformidad con lo dispuesto en **el apartado 1º, del apéndice a)** de las Directrices de técnica normativa, como, por ejemplo, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, **del** Gobierno.
- En el undécimo párrafo de la página tercera falta añadir el artículo «e/» cuando se cita al Consejo Escolar, de manera que debe de constar «*Asimismo, se ha emitido dictamen por **el** Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (...)*».



- Antes de la fórmula promulgatoria, en párrafo aparte y de acuerdo con las **directrices 12 y 14** de técnica normativa, se deberá hacer una referencia normativa a las **habilitaciones legales de la Comunidad de Madrid en cuyo ejercicio se dicta el presente decreto**.

A este respecto debe de señalarse que además del ya citado artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, se debe citar en el preámbulo el **artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid** que establece que: «*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades (...)*».

- De acuerdo con la **directriz 16** de técnica normativa, relativa a las fórmulas promulgatorias, se propone el siguiente texto:

«En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, oída /de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...de...de 2020,

DISPONGO».

- Tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, de acuerdo con las **directrices 32 y 37** de técnica normativa, **se deben evitar los sangrados del texto**, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

Respecto a la parte dispositiva del proyecto de decreto:

- En el **artículo 5, apartado 4**, consta “**Diseño** universal o diseño para todas las personas”, pues bien, se aconseja que se utilice según la RAE, para el intercomillado las comillas españolas («»). Asimismo, se recomienda que se revise todo el texto normativo incluída la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), para que se proceda de la misma manera cuando se entrecorren ciertas frases o palabras como, entre otras, “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Además, se debe restringir, **de acuerdo con el apartado a) del Apéndice de las directrices normativas**, el uso de las mayúsculas lo máximo posible y donde consta «**Diseño** universal», deberá constar «**diseño** universal», debiéndose revisar el texto normativo en este sentido.

- De acuerdo con la **directriz 80** de técnica normativa, la primera cita de una norma tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse de forma completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha. Pues bien, en atención a lo señalado, **deberá revisarse el texto normativo, esto es, tanto la parte expositiva como la parte dispositiva**, dado que en alguna ocasión al poner de forma abreviada una ley o norma se pone de manera incorrecta de acuerdo con la directriz citada, como por ejemplo en **el artículo 8**, en donde consta de forma abreviada el Real Decreto 402/2020, sin que conste la fecha del mismo.
- El Proyecto de decreto cita **en la disposición transitoria única** el título de «*Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural*» establecido por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre. Pues bien, se deberá reflejar el título señalado de la siguiente manera «*Técnico en Conducción de Actividades Físico-**Deportivas***», tal y como consta en la literalidad del Real Decreto citado.



- Asimismo, en la **disposición final segunda** se sugiere sustituir «*Se autoriza al titular de Consejería competente en materia de educación*», por «*Se autoriza al titular de consejería competente en materia de Educación*», así lo ha señalado en diversas ocasiones en sus dictámenes la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y así se recoge en un ejemplo de las directrices de técnica normativa.
- En la firma del decreto consta el «*Consejero de Educación e Investigación*» en vez del «*Consejero de Educación y Juventud*», siendo la actual denominación de la Consejería la de Consejería de Educación y Juventud, por lo que se deberá modificar en el sentido señalado la denominación del Consejero.

Respecto a los Anexos del proyecto de decreto:

- El **artículo 3** del Proyecto de decreto recoge los «*Módulos profesionales del ciclo formativo*» y señala que «*Los módulos profesionales que constituyen el currículo del ciclo formativo de grado medio "Guía en el medio natural y de tiempo libre"*», son los siguientes:

a) *Los recogidos en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, son:*

- 1325. *Técnicas de equitación.*
- 1328. *Atención a grupos.*
- 1329. *Organización de itinerarios.*
- 1333. *Guía de baja y media montaña.*
- 1334. *Guía de bicicleta.*
- 1335. *Técnicas de tiempo libre.*
- 1336. *Técnicas de natación.*
- 1341. *Empresa e iniciativa emprendedora.*
- 1327. *Guía ecuestre.*
- 1337. *Socorrismo en el medio natural.*
- 1338. *Guía en el medio natural acuático.*
- 1339. *Maniobras con cuerdas.*
- 1340. *Formación y orientación laboral.*
- 1342. *Formación en centros de trabajo*

b) *El siguiente módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, no asociado a unidad de competencia:*

CM15-AFD Lengua extranjera profesional».

Asimismo, el artículo 4.2 del Proyecto de decreto refiere que «*Los contenidos y duración de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo, relacionados en el artículo 3.a), se incluyen en el anexo I de este decreto*».

Pues bien, examinado **el Anexo I** del proyecto de decreto se observa que **falta por incluir el módulo profesional 1342 «Formación en centros de trabajo».**

Ahora bien, la MAIN pone de relieve en relación a este módulo profesional que:

«El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos».



Sin embargo, se sugiere que al igual que en la MAIN, en el proyecto normativo se explique el motivo por el que no se incluye el **módulo profesional 1342** referente a «**Formación de centros de trabajo**» en el Anexo I, lo anterior tanto para que exista una clara comprensión del texto normativo objeto de aprobación así como para que exista una mayor **coherencia entre lo establecido en el artículo 4.2 del proyecto de decreto y el Anexo I del mismo**.

- Por otro lado, consta en el Anexo I con el **número 14** el «*módulo profesional: Lengua extranjera profesional*» cuyo código es: CM15-ADF.

Ahora bien, este módulo profesional se entiende que no debe de recogerse en el Anexo I sino en el Anexo II del Proyecto de decreto, tal y cómo por otro lado así se recoge. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del proyecto de decreto que establece que:

«Los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales recogidos en el artículo 3.b), son los que se especifican en el anexo II de este decreto».

Es por ello por lo que se sugiere que se valore si se debe de suprimir del Anexo I la cita del módulo profesional “*CM15-ADF Lengua extranjera profesional*», módulo profesional que ya consta en el Anexo II.

Segundo. En cuanto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Al igual que lo señalado para el texto del decreto se sugiere recoger la denominación oficial de los textos normativos citados a lo largo de la MAIN, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa**, así como citar el nombre completo de las mismas cuando se citen por primera vez en el texto, como, por ejemplo, en las citas a los siguientes:
 - Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General **del** sistema Educativo.
 - Decreto 63/2019, de 16 de julio, **del Consejo de Gobierno**, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
 - Ley **Orgánica** 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
 - Ley 5/2005, de 20 de diciembre, **integral contra la violencia de género** de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del **Procedimiento** Administrativo Común **de las Administraciones Públicas**.
 - Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.
 - Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas **Sociales**, Familias, Igualdad y Natalidad.
 - Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, **de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil**.
 - Ley 40/2003, de 18 de noviembre, **de Protección a las Familias Numerosas**.
 - Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe **Anual** de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.



- En la página 6 de la MAIN sobra un punto final en el primer párrafo.
- En la página 14, en el penúltimo párrafo consta:

*«Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca **al título de y de tiempo libre**, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título», debiendo completarse el nombre del título y que se entiende que es **“Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre”**».*

- En la página 19, primer párrafo, consta *«para pasar impartir las enseñanzas correspondientes»*, debiendo constar *«para pasar a impartir las enseñanzas correspondientes»*.
- En la página 22 de la MAIN, consta en el apartado referente *«al trámite de consulta pública»*, que el decreto responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere **al Estado el artículo 149.1. 1ª y 30.ª de la Constitución Española**.

Pues bien, se sugiere que se revise las competencias citadas porque en donde consta artículo 149.1. 1ª, se entiende que debe de constar el artículo 149.1. 7ª, artículo en el que consta como competencia básica del Estado, la *«legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas»*.

- En la página 25 de la MAIN, en el **apartado 9.8** referente a *«Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid»*, se duplica *«El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid»*, por lo que se deberá eliminar el duplicado y lo mismo ocurre en el siguiente **apartado 9.9** referente a *«Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid»* en donde se duplica *«Abogacía General de la Comunidad de Madrid»*, debiéndose proceder de la misma manera.

En Madrid, a la fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**

